

"y México," así como el águila que lleva á la cabeza el nombre "Adolfo Marx," corta la palabra "Veracruz."

La representación, en litografía, de un águila en actitud de volar, que se destaca de un fondo que imita resplandores de luz, y está posada sobre una barra que sostiene el letrero "Flor Fina."

Encima del águila y en medio de sus alas se ve una corona imperial, y sobre ésta las palabras "El Águila."

A ambos lados van cuatro medallas vistas por el anverso y reverso, sobre nubes oscuras y una cinta plegada cuyas puntas sobresalen á los costados, y que contienen las palabras "Registro núm. 125. Flor fina.—Superiores.—Veracruz y México."

Debajo del águila y al pie de la palabra "Superiores," dice "Adolfo Marx."

La representación litográfica de un óvalo de nubes cortadas en su parte alta por cinco estrellas de cinco picos, y en la baja por las palabras "y México. Registro núm. 125."

En el centro del óvalo se ve un fondo formado por resplandores de luz del que se destaca un círculo negro que ostenta el escudo nacional y que corta la palabra, "Veracruz."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de las etiquetas que constituyen la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Andrés Goebel, apoderado del señor Adolfo Marx.—Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Junio 19 de 1901.

NUMERO 328.

Junio 4.—Secretaría de Fomento.—Los Sres. B. Rovés y C^o, Sucs., se reservan el derecho de propiedad á la marca que usan en cierta clase de mantas que producen con el nombre de Kruger.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a.—Número 9,164.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 20 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca "Kruger," que usan para distinguir cierta clase de mantas que producen en su establecimiento de ropa ubicado en esta capital, esquina de Capuchinas y 1^a Monterilla, con el nombre de "El Nuevo Mundo."

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndoles dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 4 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—A los Sres. B. Rovés y C^o, Sucs.—Presentes.

Es copia. México, Junio 8 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 20 de 1901.

NUMERO 329.

Junio 5.—Secretaría de Hacienda.—Decreto facultando al Ejecutivo para invertir en las obras del Palacio Nacional, la cantidad que dejare de gastar de la partida 8,204 bis del Presupuesto de Egresos vigente.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 3^a

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que la Cámara de Diputados ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"La Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que le concede el inciso VI, letra A del artículo 72 de la Constitución Federal, decreta:

Artículo único. Se faculta al Ejecutivo para invertir en las obras del Palacio Nacional, la cantidad que dejare de gastar de la partida 8,204 bis del Presupuesto vigente.

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso General.—México, Mayo 31 de 1901.

E. Pardo, diputado presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Lorenzo Elizaga*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 5 de Junio de 1901.—*Porfirio Díaz*.—Al Lic. José Y. Limantour, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Presente."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Junio 5 de 1901.—*Limantour*.—Al.....

Diario Oficial, Junio 5 de 1901.

NUMERO 330.

Junio 5.—Dirección General de Aduanas.—Lista de mercancías asimiladas en el mes de Mayo de 1901.

Dirección General de Aduanas.—México.—Circular núm. 45.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas, de 12 de Junio de 1891, y según lo prevenido en la fracción V del artículo 4^o de la ley de 19 de Febrero de 1900, comunico á vd. para sus efectos, la lista de las mercancías cuya asimilación ha sido aprobada por la Secretaría de Hacienda, en el mes de Mayo último.

| | | |
|--|------------|----------------------|
| Cinta de seda ó de cualquiera otra fibra, impregnada de tinta para usarse en máquinas de escribir..... | Frac. 802. | Kilo bruto, \$ 0.05. |
| Forros de tela de algodón, lana ó lino con partes de cuero, en corte, para calzado..... | Frac. 95. | Kilo legal, 1.50. |

Leyes y decretos.—Tomo LXXVII.—54

| | | |
|---|------------|----------------------|
| Huacales, jaulas ó jivas, de madera ordinaria toscamente labrada, para envases exteriores de mercancías, ya sea que se importen armados ó desarmados..... | Frac. 213. | Exentos. |
| Guantes de tela ahulada..... | Frac. 919. | Kilo legal, \$ 2.00. |
| Mesas giratorias para vías férreas..... | Frac. 332. | Exentas. |
| Postes de hierro para cercas de alambre, sin incluir sus puntales y tirantes, siempre que se importen con las cercas respectivas..... | Frac. 311. | Kilo bruto, \$ 0.01. |
| Punteras de hule forradas con telas de algodón ó lino, en corte, para calzado..... | Frac. 880. | Kilo legal, 1.00. |
| Semilla de yute..... | Frac. 150. | Exenta. |

México, Junio 5 de 1901.—El Director, *J. Arrangois*.—Al.....

Diario Oficial, Junio 5 de 1901.

NUMERO 331.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Emilio Kentzler, se reserva los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir el producto farmacéutico denominado "Cough Medicine" que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital con el nombre de "Botica Iturbide."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,130.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 15 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir el producto farmacéutico denominado "Cough Medicine" que fabrica en su establecimiento ubicado en esta Capital, 1ª calle de San Francisco núm. 13, con el nombre de "Botica Iturbide."

Consiste el signo determinante de la marca en la locución "Cough Medicine," usándose aquella impresa en etiquetas ó realizada en los envases del producto, agregando á la expresada locución las palabras "Botica Iturbide.—México.—Kenzler's Cough Medicine."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Emilio Kentzler.—Presente.

Es copia. México, Junio 5 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Junio 19 de 1901.

NUMERO 332.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—El Sr. Emilio Kentzler, se reserva los derechos de propiedad á la marca "Iturbide Tooth Powder" que usa para distinguir los polvos dentífricos que elabora en esta Capital.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,131.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 15 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se ha reservado vd., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir los polvos dentífricos denominados "Iturbide Tooth Powder" que produce en su establecimiento ubicado en esta Capital, 1ª Calle de San Francisco núm. 13, con el nombre de "Botica Iturbide."

El signo determinante de la marca consiste en la denominación "Iturbide Tooth Powder," encerrada dentro de cinco círculos oro y rosa alternados.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor Emilio Kentzler.—Presente.

Es copia. México, Junio 6 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 19 de 1901.

NUMERO 333.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—La Corporación "Crown Distilleries Co" se reserva los derechos de propiedad á la marca "Lexington Club old Bourbon" que usa para distinguir el whiskey que elabora en su fábrica ubicada en San Francisco Cal., (Estados Unidos de Norte América).

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,132.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 15 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Crown Distilleries Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir el whiskey denominado "Lexington Club old Bourbon," que produce en su fábrica de bebidas y licores alcohólicos, ubicada en San Francisco Cal. (Estados Unidos de Norte América).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en

el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte, apoderado de la "Crown Distilleries Co"—Presente.

Es copia. México, Junio 6 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 19 de 1901.

NUMERO 334.

Junio 5.—Secretaría de Fomento.—La Corporación "Crown Distilleries Co" se reserva los derechos de propiedad á la marca "Kentucky Lili Bourbon" que usa para distinguir el whiskey que elabora en su fábrica ubicada en San Francisco Cal. (Estados Unidos de Norte América).

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,133.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 15 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Corporación denominada "Crown Distilleries Company," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir el whiskey denominado "Kentucky Lili Bourbon," que produce en su fábrica de bebidas y licores alcohólicos, ubicada en San Francisco Cal. (Estados Unidos de Norte América).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 5 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Sr. C. H. M. y Agramonte, Apoderado de la "Crown Distilleries Co"—Presente.

Es copia. México, Junio 6 de 1901.—*Gilberto Montiel*, Subsecretario.

Diario Oficial, Junio 19 de 1901.

NUMERO 335.

Junio 6.—Secretaría de Gobernación.—Decreto que aprueba el Contrato ajustado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío y el Sr. Isaac S. Hurst, para establecer un servicio de información en la República.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación.—Sección segunda.
El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

"**PORFIRIO DIAZ**, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión, ha tenido á bien decretar lo que sigue:
El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato ajustado el 12 de Abril del presente año, entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Isaac S. Hurst, vicegerente de la Compañía Thiel, S. A., para establecer un servicio de información en la República.

E. Pardo, diputado presidente.—Rúbrica.—*A. Castañares*, senador presidente.—Rúbrica.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—Rúbrica.—*Alejandro Vásquez del Mercado*, senador secretario.—Rúbrica.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á seis de Junio de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, General Manuel González Cosío.

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

México, Junio 6 de 1901.—*G. Cosío*.—Al.....

Estampillas por valor de cuatro pesos, debidamente canceladas.

CONTRATO celebrado entre el Ciudadano General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación, por el Poder Ejecutivo de la Unión, y el Sr. Isaac S. Hurst, representante de la Compañía "Thiel," S. A.

Art. 1º La Compañía Thiel, S. A., Sucursal legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos, de "The Detective Service Company," de San Luis Missouri, Estados Unidos de América, se obliga á prestar á las autoridades administrativas y judiciales de la Federación Mexicana, los servicios que ofrece á las Empresas ferrocarrileras, Compañías de vapores, Bancos, Establecimientos mercantiles é industriales y, en general, á todos los particulares que los soliciten.

Art. 2º La Compañía Thiel, S. A., prestará al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á pedimento de alguna de las Secretarías de Estado, del Gobierno del Distrito Federal ó de la Inspección General de Policía, un servicio especial de información y vigilancia respecto á sus empleados y funcionarios, cuando para ello sea requerida, en los mismos términos y condiciones establecidas para los particulares, en las bases de referencia.

Los honorarios que la Compañía expresada devengue por los servicios de que se trata, se determinarán tomando como base la cantidad que señale la tarifa mínima ordinaria para los Ferrocarriles, deduciendo un veinte por ciento de dicha cantidad. A este efecto, los libros y contabilidad de la Compañía estarán siempre á disposición del Gobierno y de las autoridades.

Art. 3º La Compañía Thiel, S. A., prestará igualmente al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, á pedimento de alguna de las Secretarías de Estado, del Gobierno del Distrito Federal ó de la Inspección General de Policía, sin poder exigir reembolso de gastos ni retribución alguna, el servicio de ministrar informes y datos concernientes á los individuos y Compañías que se dedican á algún negocio en los Estados Unidos de América, Canadá, Europa, Asia y Australia, sin limitación alguna.

Art. 4º La Compañía Thiel, S. A., se obliga á garantizar la verdad y exactitud de los informes que proporcione al Gobierno y á los particulares; pero el proceder de los agentes, dependientes ó corresponsales de la misma Compañía, no producirá acción penal en contra de ellos, sino cuando se pruebe previamente que hubo dolo, por su parte, al obtener ó comunicar dichos informes.

Art. 5º El Ejecutivo de la Unión, librará sus órdenes para que las Oficinas Federales proporcionen á la Compañía Thiel, S. A., con la violencia y oportunidad que fuere posible, informes concernientes á las leyes, reglamentos y disposiciones de carácter público que á juicio de las mismas oficinas fueren de darse, para el efecto de que la Compañía, á sus expensas y por conducto de sus dependientes, tome los datos que tengan conexión con el negocio de que se trate.

Art. 6º Este Contrato durará veinte años, que se contarán desde la fecha en que sea aprobado por el Congreso de la Unión. Durante los primeros diez años de este plazo, quedará exceptuada la Compañía del impuesto de Patente.

Art. 7º La Compañía Thiel, S. A., así como todas sus dependencias, serán consideradas como mexicanas y estarán sujetas á las leyes y autoridades del país, en todos los negocios que se refieran á los deberes y obligaciones que de este Contrato se deriven. A este efecto, la Compañía Thiel, S. A., tendrá un representante jurídico en esta ciudad, con quien se entenderá el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 8º Queda prohibido á la Compañía Thiel, S. A., traspasar los derechos que este Contrato le confiere. La infracción de lo dispuesto en este artículo, será motivo de que se declare la caducidad de este propio Contrato.

Art. 9º Si el Gobierno Mexicano otorgare alguna concesión á otra persona ó Compañía, referente á negocios de la misma naturaleza de los en que va á ocuparse la Compañía Thiel, S. A., todos los derechos y franquicias que se otorguen, se entenderán concedidos á dicha Compañía, si ella acepta, por su parte, las obligaciones que se impongan á los nuevos concesionarios.

Art. 10. Todos los gastos que este Contrato origine, serán por cuenta de la Compañía Thiel, S. A.

México, Abril 12 de 1901.—*M. González Costo*.—Rúbrica.—*I. S. Hurst*.—Rúbrica.

Diario Oficial, Junio 10 de 1901.

NUMERO 336.

Junio 6.—Secretaría de Relaciones.—Decreto concediendo licencia al C. Luis Mendelson para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de la República de El Salvador, en San Diego California.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

México, Junio 6 de 1901.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se concede licencia al C. Luis Mendelson, para que pueda desempeñar el cargo de Vicecónsul de la República de El Salvador, en San Diego California.

"*E. Pardo*, diputado presidente.—*A. Castañares*, senador presidente.—*Carlos M. Saavedra*, diputado secretario.—*Alejandro Vázquez del Mercado*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á seis de Junio de mil novecientos uno.—*Porfirio Díaz*.—Al Señor Lic. Don Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores."

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, reiterándole mi atenta consideración.—*Mariscal*.—Al Señor.....

Diario Oficial, Junio 13 de 1901.

NUMERO 337.

Junio 6.—Secretaría de Fomento.—El Sr. del Paso, apoderado de la Sociedad "Manufacture Française de Porte-plumes, de plumes et d' Oeillets métalliques," se reserva el derecho de propiedad á la marca que usa para distinguir los ojillos metálicos que fábrica y expende en París, Francia.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 9,154.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fechado el 17 de Diciembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "Manufacture Française de Porte-plumes, de Plumes et d' Oeillets métalliques, ancienne maison G. Bac," se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa para distinguir los ojillos metálicos que fabrica y expende en su establecimiento ubicado en París (Francia), 64 Boulevard Strasbourg.

Consiste la marca en una etiqueta ó membrete de fondo blanco y dibujos y caracteres negros. En el centro de la etiqueta y rodeado de dos líneas, una más gruesa que la otra, formando un marco, se ve un león y cerca de él un escudo con las letras "G. B." y la palabra "Paris" debajo de ellas. Encima del escudo se lee "500 Oeillets renforcés" El rasgo característico de la marca, consiste en la representación de un león, cualesquiera que sean su posición, tamaño y accesorios ó adornos que lo acompañen.

La marca se aplica á las cajitas que contienen los ojillos, así como á los paquetes, cajas, avisos, sobres, prospectos, precios, papeles de comercio y de cualquiera otra manera para dar á conocer al público la marca, la cual puede cambiar respecto á sus dimensiones, colores, disposición de colores, colocación de adornos, etc., sin que por ello cambie el rasgo característico de la marca cuya descripción se ha hecho.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Junio 6 de 1901.—*Fernández*.—Rúbrica.—Al Señor del Paso, apoderado de la Sociedad "Manufacture Française de Porte-plumes, de plumes et d' Oeillets métalliques."—Presente.

Es copia. México, Junio 8 de 1901.—*Gilberto Montiel*, subsecretario.

Diario Oficial, Junio 20 de 1901.